



PROCESO No. 110014003066-2024-00079-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 ABR 2024

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO contra SONIA ESPERANZA ALVAREZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 110201110191856300

1. Por \$331.928,00 M/cte., correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de septiembre del 2023 al 30 de diciembre de 2023, contenidas en el título valor, base de la ejecución.
2. Por los intereses sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por \$29.234,00 M/cte., que corresponde a los intereses de plazo pactados en el pagaré.
4. \$1'335.485,00 M/cte., por concepto de capital acelerado del pagaré que se adjuntó como base del recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 4 de este auto, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 110205450208782000

1. Por \$951.689,00 M/cte., correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de noviembre del 2022 al 30 de diciembre de 2023, contenidas en el título valor, base de la ejecución.
2. Por los intereses sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por \$747.827,00 M/cte., que corresponde a los intereses de plazo pactados en el pagaré.
4. \$3'288.086,00 M/cte., por concepto de capital acelerado del pagaré que se adjuntó como base del recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 4 de este auto, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

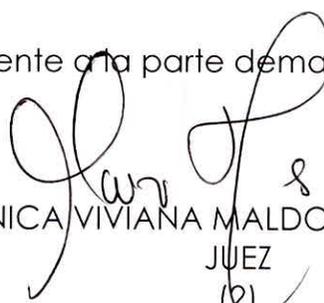
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado CARLOS WADITH MARIMON, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La anterior providencia se notifica por estado No <u>045</u> hoy <u>16</u> ABR 2024 hora <u>8.00</u> a.m. Secretaria _____
